



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4894

EXPTE N° 19880/2020

AUTOS: “MAYLIN GONZALEZ, ANGELICA c/ CALDARA, ALEJANDRO DARIO Y OTRO s/DESPIDO”

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes en las presentaciones de fs. 174/176 y 177/179 así como la ratificación de la actora de la que da cuenta el acta que antecede.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto total pretendido en la demanda a la suma única y definitiva de \$5.000.000 (pesos cinco millones) imputable a los conceptos reclamados; 2) Los demandados se avienen a abonar al actor el importe reajustado, mediante transferencia a la cuenta judicial de autos, en dos cuotas de \$2.500.000 cada una de ellas, la primera el 26/02/2026 y la segunda y última el 23/03/2026; 3) La parte demandada reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la actora –Dra. Barcia-, por la totalidad de lo actuado, la suma de \$1.000.000 que se compromete a abonar mediante transferencia a la cuenta individualizada en el pto. IV; 4) La parte actora manifiesta que una vez percibida las sumas comprometidas en el presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar de los demandados con motivo de la relación laboral invocada ni derivados de su extinción; 5) Las partes acuerdan, para el hipotético y eventual supuesto de que la demandada no abonara, en tiempo y forma, las sumas acordadas, un interés del 0,4% por cada día de mora y la caducidad automática de los plazos convenidos, por lo que el accionante podrá ejecutar la totalidad del saldo adeudado sin necesidad de interpelación previa.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que las partes llegaron a



una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. En virtud de la fecha en que se pactó el pago de la primera cuota del capital, por resolución de fs. 180 se intimó a las partes para que reformularan esa fecha e indicaran aquella otra correspondiente al pago de los honorarios reconocidos en el acuerdo y a la fecha esa intimación no fue contestada.

No obstante lo expuesto, toda vez que la actora ratificó el acuerdo alcanzado, a fin de evitar la demora que irrogaría la espera del plazo de tres días allí fijado, por razones de celeridad y economía procesal, sin perjuicio de que se acredite el depósito de los conceptos antes aludidos dentro de las dos primeras horas del día del 27/02/2026, habré de disponer un plazo de 24 horas adicional, a partir de la notificación del presente, para el cumplimiento del pago de la primera cuota del capital y de los honorarios antes referido.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas por su orden con excepción del reconocimiento de honorarios efectuado por los demandados en favor de la dirección letrada de la parte actora que se tiene presente; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Establecer un plazo de 24 horas adicional, a partir de la notificación del presente para el pago de la primera cuota del capital y de los honorarios antes referido; 5) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene; 7) Sin perjuicio de ello, en atención a la forma en que se pactó el pago de los honorarios reconocidos a la representación letrada de la parte actora, hagáse saber que su cancelación deberá acreditarse en la causa mediante la correspondiente carta de pago o, eventualmente, constancia de transferencia bancaria (arg. arts. 34, 36 y concs. del CPCCN

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

